



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Sarriá, Norma Edit (fallecida) y otros c/ ANSES s/ ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FBB 32000407/2006/1/RH1  
Sarriá, Norma Edit (fallecida) y otros c/  
ANSES s/ ordinario.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)**, representada por el **Dr. Pablo Héctor Pérez García**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Bahía Blanca**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Santa Rosa**.